

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022 Y
SU ACUMULADA 36/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Francisco Javier Cortez Gómez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	005962
Oficio CJ/1799/2022 y anexos de Valeriano Valdés Cabello, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	005974
Escrito de Evaristo Lenin Pérez Rivera, en su carácter de Presidente del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila.	007263

Las documentales relativas a los poderes locales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; la correspondiente al Partido Político local fue recibida mediante buzón judicial en la referida Oficina de Certificación. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de **Francisco Javier Cortez Gómez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el oficio y anexos de Valeriano Valdés Cabello, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del referido Estado**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene **rindiendo los informes relativos a la acción de inconstitucionalidad 36/2022**, en representación de los **poderes Legislativo y Ejecutivo** de esa entidad federativa.

Además, se les tiene reiterando **autorizados, delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones y, de forma particular, al Legislativo local ofreciendo la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y al Ejecutivo exhibiendo las documentales que acompaña a su oficio. En tanto que al Poder Legislativo se le tiene reiterando las documentales que acompañó al informe relativo a la acción de inconstitucionalidad 28/2022.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022 Y SU ACUMULADA 36/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 17 de la citada ley.

En ese mismo sentido, atento a la solicitud de los representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, **se ordena expedir, a su costa, copia certificada** del presente acuerdo, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Ello, de conformidad con el artículo 278⁸ del referido Código Federal.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Partido Verde Ecologista de México, con copia simple de los informes de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66⁹ de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁰ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022
Y SU ACUMULADA 36/2022**

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹¹ y Vigésimo¹² del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

En otro orden de ideas, agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, el escrito de **Evaristo Lenin Pérez Rivera, en su carácter de Presidente del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila**, cuya personalidad está reconocida en autos, y en atención a su solicitud **se autoriza a la persona que refiere para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de la constancia de verificación de firma electrónica, revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que su firma electrónica es vigente, documental que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, **se apercibe** al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica del peticionario, que tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En ese sentido, **se tiene por realizada su manifestación expresa de recibir notificaciones vía electrónica por conducto de la persona que indica;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 17, párrafo primero¹³, del Acuerdo

¹¹ Acuerdo General de Administración II/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹² **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹³ Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022 Y SU ACUMULADA 36/2022

General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos** en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

Con apoyo en el artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con fundamento en el artículo 282¹⁵ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁶, artículos 1¹⁷, 3¹⁸, 9¹⁹ y Tercero Transitorio²⁰, del Acuerdo General **8/2020**.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

¹⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁰ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022
Y SU ACUMULADA 36/2022**

Notifíquese por lista al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, por oficio a las partes y de forma electrónica al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítansele los informes de cuenta y el presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298²¹ y 299²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 3589/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²³, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente **asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf** en la acción de inconstitucionalidad **28/2022** y su acumulada **36/2022**, promovidas por el Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila y el Partido Verde Ecologista de México. Conste.
FEML/JEOM

²¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²² **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²³ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022T21:07:07Z / 10/05/2022T16:07:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad 13 c8 8d f6 5f 93 cb 3e 2e 4c 86 7b 90 b2 24 f0 69 2f 23 a3 44 1a 73 7c d4 aa 1f 4f 08 6a 76 f2 8c 91 1d 50 1d e7 2e 6e 16 84 75 58 45 0d 37 61 00 b1 e6 f3 8b 62 6a 85 db f7 6d a1 1f 22 48 5d bc d7 f3 e0 a7 dc c9 69 5d 94 be e6 02 4c 39 06 47 3a 94 59 06 13 7a 3f 7d c2 12 3e 8d f7 1e df 70 ed 33 c0 ad 38 9d b9 82 8f 65 bd 1b 04 c2 52 3e fa 33 2d 13 95 be 34 5c ac f0 39 e4 fb 6c 3c fe 38 60 50 4d 38 7f f7 53 a2 5f 17 f4 b2 18 af 1e 70 6c 1a 73 45 a3 dd 31 12 8d 61 d4 b0 fc ae 0a 24 5e 5b cd 38 f8 69 5a cb ef dd 26 0b f7 90 ca 65 58 eb 3c 7f 24 a4 9d dd fa 81 59 e3 a0 e5 a3 dd 3e 9a 8b a2 05 36 5a 34 5c bf b4 6b 8e 68 3b 92 27 7f 1f ba 17 42 90 31 7a f5 6a 95 dd d8 26 c4 a6 9f 93 bc e1 2d 39 57 13 bb 8c c1 38 2e a0 8a 7b 3a 84 9e c2 33 e9 c9 70 6a ef 4e 34			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022T21:07:13Z / 10/05/2022T16:07:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022T21:07:07Z / 10/05/2022T16:07:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4681472			
	Datos estampillados	9D17A8E69438A0D45C7BF400118E94478E0FD65854763D3D8B87BFE9852ECB37			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022T18:43:04Z / 10/05/2022T13:43:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 fb 37 0e 76 e0 83 76 50 13 21 ce 42 ae 90 76 0f 44 12 00 03 aa 5e fb b9 20 86 31 8e 02 3a dc e4 16 93 b4 f7 7f aa 12 26 b6 2c 07 fb 29 64 36 e7 c1 df 9d bc c9 bf a4 d5 dc 1f 11 e5 6b 28 20 b5 31 6f 94 2d e4 ed 45 88 5c 18 3f 3d 46 d9 4c ff bd 87 8c e4 9c da 34 9d cc f1 b4 b1 f6 2b 5a 59 c8 74 7f c3 96 c2 ee 53 e6 08 c6 0f d5 a3 a8 33 42 8d 37 0d 08 a6 f0 23 0c ce 7d 96 e0 70 1f 83 b6 70 8b 31 01 3c 47 d7 86 16 c2 0c 10 d9 15 aa 12 a0 73 29 d4 61 4e 78 2f ad 30 39 3d d2 3e c2 6b a5 ad 44 af 3f 8a 81 c2 3a 4c 73 51 d4 c9 5e cf 7f ff b5 1d 92 9e be a3 26 90 79 73 36 d1 d7 f0 b1 1c 9d 53 75 52 10 9b a6 ec 73 29 20 10 b2 b2 9e 87 bb b9 6e ef a5 09 b4 d6 b8 65 1a 1d df 4e d8 6a 52 83 df 92 d8 99 cc 2d 97 a6 55 b3 01 2a b9 df 2f 5a af e2 8a 45 7c 4e 9d 20 13 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022T18:43:04Z / 10/05/2022T13:43:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2022T18:43:04Z / 10/05/2022T13:43:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4680538			
	Datos estampillados	1DA515CB7B5DB0C33A38C5364C39C81959AABBE2BC4186485B08BD8999B7EE3			